



Auto Interlocutorio No. 436
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEMADERO – P.H.
Demandado: MARCOS HARVEY JATIVA MOLANO
Radicación: 760014003008202100411

1. Se observa que el procurador judicial aún no ha cumplido con la **materialización de la medida cautelar librada en el presente proceso**, siendo aquello indispensable para la garantía del pago reclamado. Según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesite del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, *"el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*, so pena de tener *"por desistida tácitamente la respectiva actuación" e imponer "condena en costas"*.

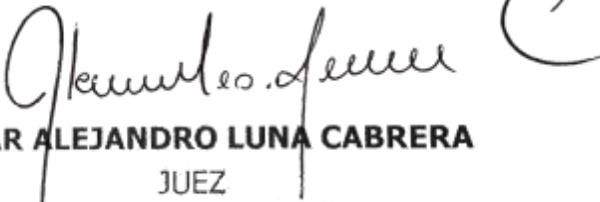
1.1. Dicho lo anterior, al estudiar el memorial aportado en precedencia, en el que la apoderada solicita el oficio de embargo *"dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre el apto 301 Torre 2, del Conjunto Residencial Montemadero P-H"*, el Despacho observa que tal solicitud es improcedente, toda vez que, el Juzgado ya se pronunció frente a tal requerimiento en el sentido de considerar excesiva la solicitud de cautelas, y visto el plenario, se puede corroborar que aún no se ha acreditado la materialización de la medida librada, esto es el embargo de cuentas bancarias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. REQUERIR al ejecutante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **materialización de la medida cautelar decretada**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 056
Fecha: MAY.17.2022 

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde862e6d0a6b2582dbec824a572e3e2362ebe9fe9cde390a1a378ff87928d97**

Documento generado en 16/05/2022 03:20:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**